

- 1.1 De 22 dtex, 7 filamentos.
- 1.2 De 33 dtex, 10 filamentos.
- 1.3 De 44 dtex, 13 filamentos.
2. Hilados de fibra continua de poliamida 66,100 por 100 sin torcer ni texturar, posición estadística 51.01.17.
 - 2.1 De 78 dtex-13 17 23 filamentos.
 - 2.2 De 110 dtex, 34 filamentos.
3. Hilados de fibras continuas de poliéster 100 por 100 sin torcer ni texturar, posición estadística 51.01.34.
 - 3.1 De 72 dtex, 22 filamentos.
 - 3.2 De 100 dtex, 32-33 filamentos.
4. Hilados de fibras continuas de poliéster 100 por 100 sin torcer ni texturar, posición estadística 51.01.38.
 - 4.1 De 167 dtex, 30-34 filamentos.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Hilados de fibras continuas de poliamida 66,100 por 100 torcidos y texturados a 1 ó 2 cabos.
 - I.1 De 22-33-44 dtex, posición estadística 51.01.08.
 - I.2 De 78-110 dtex, posición estadística 51.01.09.
- II. Hilados de fibras continuas de poliéster de 100 por 100 torcidos y texturados.
 - II.1 De 72-100 dtex, posición estadística 51.01.29.
 - II.2 De 167 dtex, posición estadística 51.01.30.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de hilados de importación, se datarán en cuenta de admisión temporal 100 kilogramos de hilados de la misma naturaleza y características.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1984 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Bole-

tin Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1985. P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15651 *ORDEN de 26 de junio de 1985 por la que se autoriza a la firma «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilos continuos de fibra textil artificial rayón viscosa de alta tenacidad y la exportación de hilos continuos de fibra textil artificial rayón viscosa texturados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilos continuos de fibra textil artificial rayón viscosa de alta tenacidad y la exportación de hilos continuos de fibra textil artificial rayón viscosa texturada.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima», con domicilio en Augusta, 197-199, 08021 Barcelona, y NIF A-08.010571.

Este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

Hilos continuos de fibra artificial rayón viscosa de alta tenacidad de 1840 dtex/1000 f. 2 cabos, brillante, de 100 v/m en crudo, posición estadística 51.01.61.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

Hilos continuos de fibra artificial rayón viscosa texturizado de 4200 dtex/2000 f. de un cabo posición estadística 51.01.68.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de hilo de importación realmente contenido en los hilados de exportación se datarán en cuenta de admisión temporal 100 kilogramos.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis.

sis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta 31 de diciembre de 1986, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible; pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de noviembre de 1984 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en las restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado», número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15652 *ORDEN de 26 de junio de 1985 por la que se prorroga a la firma «Auxiliar Siderúrgica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de coils de acero y la exportación de chapas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Auxiliar Siderúrgica, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de

perfeccionamiento activo para la importación de coils de acero y la exportación de chapas, autorizado por Orden de 18 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado», de 23 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar por dos años, a partir de 23 de junio de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Auxiliar Siderúrgica, Sociedad Anónima», con domicilio en barrio Torrea, Yurre (Vizcaya), y NIF A.48040356.

Exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15653 *CORRECCION de errores de la Orden de 23 de abril de 1985 por la que se aprueba la relación de valores aptos para desgravación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el ejercicio de 1984.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, de fecha 29 de abril de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 11923, primera columna, entre las líneas primera y segunda, debe incluirse:

«Caja de Ahorros de Valencia.

Cédulas hipotecarias. Ems. marzo y junio 1984.

Serie C y D.»

15654 *RESOLUCION de 26 de julio de 1985, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulos y sin valor billetes de Lotería Nacional correspondientes al sorteo de 27 de julio de 1985.*

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo de 27 de julio de 1985, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos dichos billetes:

Número: 84.257. Serie: 16.ª Billete: 1. Total billetes: 1.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 26 de julio de 1985.-El Director general, Francisco Zambrana Chico.

15655 **BANCO DE ESPAÑA**
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 26 de julio de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	167,081	167,499
1 dólar canadiense	123,682	123,991
1 franco francés	19,077	19,124
1 libra esterlina	235,183	235,772
1 libra irlandesa	182,118	182,574
1 franco suizo	71,129	71,307
100 francos belgas	288,195	288,916
1 marco alemán	58,095	58,240
100 liras italianas	8,681	8,702
1 florin holandés	51,600	51,729
1 corona sueca	19,906	19,956
1 corona danesa	16,154	16,194
1 corona noruega	19,998	20,048
1 marco finlandés	27,759	27,828
100 chelines austriacos	826,519	828,588
100 escudos portugueses	97,995	98,240
100 yens japoneses	69,777	69,952
1 dólar australiano	118,043	118,338